



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

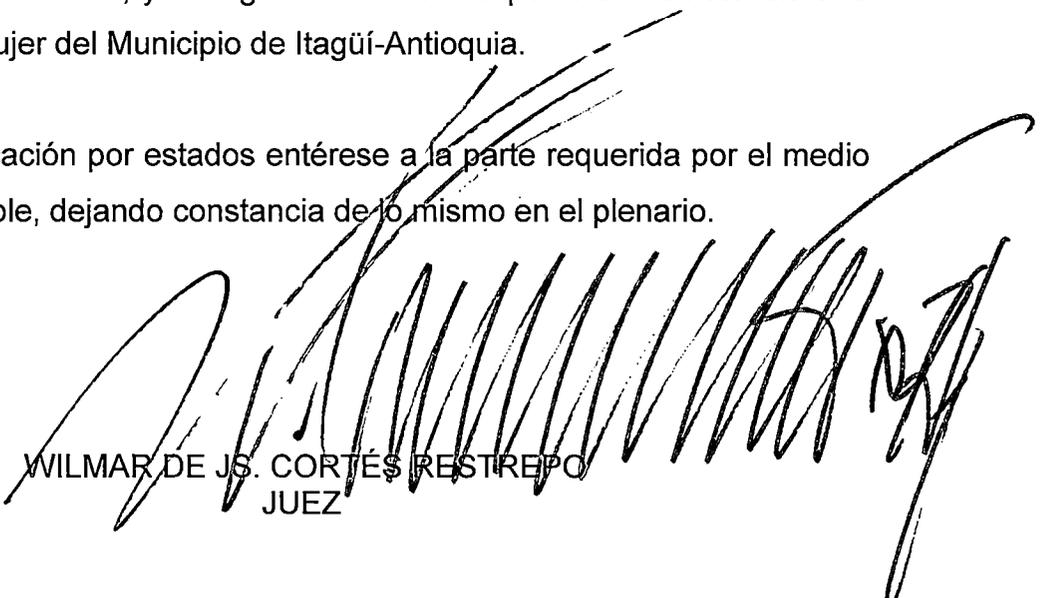
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00471-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente, a fls. 135 a 155, el seguimiento a las medidas adoptadas en la Sentencia del 5 de agosto de 2021, realizado por el Equipo Interdisciplinario del I.C.B.F., Centro Zonal Aburrá Sur; profesionales que informan que se encuentran pendientes los resultados de las valoraciones neurológicas del niño Matías, así como que no se cuenta con un acompañamiento de manera asertiva por parte de la progenitora de éste a su proceso de formación, y que con respecto a la otrora menor JULIANA ha incumplido con la asistencia a la Secretaría de la Mujer para motivar su proyecto de vida. Finalmente resaltan que a la fecha no existe ningún cambio significativo en las terapias ordenadas por el Despacho y ello se debe a la falta de interés por parte de la familia del niño MATÍAS.

II. Por lo anterior, resulta menester REQUERIR tanto a la progenitora del menor MATÍAS, vale decir, a HEIDY JOHANA BENÍTEZ MONTOYA, así como a la otrora menor JULIANA BURBANO BENÍTEZ, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído informen las razones por las cuales no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el infrascrito en Sentencia N° 092 del 5 de agosto de 2021, en lo que tiene que ver con el acompañamiento constante y asertivo de la progenitora con su menor hijo MATÍAS, y la segunda de ellas respecto a la asistencia a la Secretaría de la Mujer del Municipio de Itagüí-Antioquia.

Aparte de la notificación por estados entérese a la parte requerida por el medio más expedito posible, dejando constancia de lo mismo en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ